

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 185/2017

Ref.: GEX 2017/05007/17739

Montevideo, 27 de octubre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/17739 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Castagna y Alonso, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Tráiler de servicios TCE 30550-FST990 T-0**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Tráiler de servicios TCE 30550-FST990 T-0**” se presenta como un equipo para la distribución de combustible, aceite y grasa. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.89.12.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un equipo de un solo cuerpo tipo tráiler, el cual cuenta con tanque de combustible de 990 galones (3.748 litros) con dos tanques auxiliares de 30 galones (114 litros) de aceite, un generador, un compresor, cajón trasero para el compresor y el generador, kit de grasa, bomba eléctrica, manguera standard, cargador solar de batería, medidor de combustible y pico digital, pata de apoyo y enganche para ser remolcado.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

IV) que la Nota 3 de la Sección XVI establece: “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto”;

V) que la mercadería objeto de consulta es un equipo de un solo cuerpo tipo tráiler, destinado a proveer de combustible, aceite y grasa. Dicho equipo cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro y atender los requerimientos mecánicos simples, siendo el suministro de combustible y aceites lo que confiere el carácter esencial al mismo;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que en el Capítulo 84, la partida **84.79** comprende: “**Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que en la partida 84.79 la subpartida de primer nivel 8479.8 incluye: “- Las demás máquinas y aparatos:” y dentro de ella la subpartida de segundo nivel 8479.89 “- Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que la subpartida regional 8479.89.1 comprende: “Prensas; distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos” y dentro de ella el ítem regional 8479.89.12 a: “Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8479.89.12.00 en aplicación de la RGI 1, (Nota 3 Sección XVI y texto de la partida 84.79), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 8479.89.12).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/17739

Referencia: 9

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Tráiler de suministros de servicios, Marca Thunder Creek, Modelo TCE 30550-FST990 T-0**” en la subpartida nacional **8479.89.12.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/17739

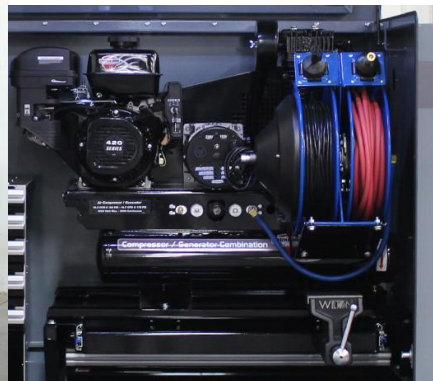
Referencia: 9

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/17739

Tráiler de suministros de servicios, Marca Thunder Creek, Modelo TCE 30550-FST990 T-0



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- SANDRA DAVINO - US20195
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09